

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
7/2007	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA VEINTICUATRO DE 2008.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del oficio SFP/0116-A/06, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; los artículos Primero, fracciones V y XIV, Segundo, Sexto, Noveno, Undécimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo y los transitorios Primero y Tercero, incluyendo los anexos 1, 13, 13-A, 14 y 15, del decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil siete; los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 35, 38, 40, 63, 68, 69, 72, así como los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil siete, el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial estatal el 7 de abril de 2004 y su reforma publicada en el mismo medio de difusión, y las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, de 30 de julio de 2004 y su reforma, disposiciones y reformas publicadas en el Periódico Oficial estatal "Tierra y Libertad" el 27 de diciembre de 2006.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	<p>3 A 39 Y 40</p> <p>INCLUSIVE</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
37/2008	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 7, párrafos tercero y quinto de la Ley de Ingresos del Municipio actor para el ejercicio fiscal de dos mil siete, publicada en el Periódico Oficial estatal "Tierra y Libertad" el 27 de diciembre de 2006; los artículos 7, párrafos tercero y quinto, 28, 42, 43 y 44, y transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Décimo y Décimo Primero de la Ley de Ingresos del municipio actor para el ejercicio fiscal de dos mil ocho, publicada en el mismo medio de difusión el 5 de diciembre de 2007, y el artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, publicada en el mencionado medio de difusión el 4 de diciembre de 1984. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)	41 A 52
46/2008	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por los Municipios de Xochitepec, Jiutepec, Zacatepec y Puente de Ixtla, todos del Estado de Morelos, en contra del Congreso, del Gobernador y del Secretario de Gobierno de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los decretos 617, 618, 620 y 621, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron las Leyes de Ingresos de los Municipios actores para el ejercicio fiscal de dos mil ocho, publicados en el Periódico Oficial estatal "Tierra y Libertad" el 27 de febrero de 2008. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	53 A 59 Y 60 INCLUSIVE

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
9/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 6°, 7° y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio actor para el ejercicio fiscal de dos mil siete; 6°, 11, inciso g), numeral 5, 12, numeral 1 y numeral 2, subnumeral 1, 15, numeral 1, inciso B), numeral 6, 35, numeral 1, subnumerales de 1.1 a 1.4 y de 1.6 a 1.9, 38, 39, 40, 43, 44, 46, último párrafo, 50,54, 60 y transitorio Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio actor para el ejercicio fiscal de dos mil ocho, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 19 de diciembre de 2007, y el artículo 123, inciso a) de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, publicada en el mencionado medio de difusión el 4 de enero de 1984.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	61 A 64

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 27 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí señor presidente, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número doce ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta de cuenta, no habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó aprobada el acta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor presidente.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 7/2007. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE
MORELOS EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
OFICIO SFP/0116-A/06, SUSCRITO POR
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS; LOS
ARTÍCULOS PRIMERO, FRACCIONES V Y
XIV, SEGUNDO, SEXTO, NOVENO,
UNDÉCIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO,
VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO,
CUADRAGÉSIMO PRIMERO,
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Y LOS
TRANSITORIOS PRIMERO Y TERCERO,
INCLUYENDO LOS ANEXOS 1, 13, 13-A,
14 Y 15, DEL DECRETO DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE MORELOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE;
LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 6º, 35, 38, 40,
63, 68, 69, 72, ASÍ COMO LOS
TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO,
TERCERO, CUARTO Y SEXTO DE LA LEY
DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
JIUTEPEC, MORELOS, LOS ARTÍCULOS
PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL
SIETE, EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE
COORDINACIÓN HACENDARIA DEL
ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN
EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 7
DE ABRIL DE 2004 Y SU REFORMA**

PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN, Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL MANEJO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS, DE 30 DE JULIO DE 2004 Y SU REFORMA, DISPOSICIONES Y REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL “TIERRA Y LIBERTAD” EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006.

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, en atención a la solicitud que se formuló ayer con la premura del tiempo, elaboramos un documento que tratamos de hacer llegar lo más temprano posible a los señores ministros para que tuvieran la posibilidad de estudiarlo y quiero decir que quiero agradecer en particular al ministro Sergio Valls y a algún otro ministro que me hicieron notar que en el documento hay algunos errores en los artículos que se transcriben, a manera de explicación —obviamente no de justificación— diré que tomamos de la red la versión que existe, que ya es de la Ley abrogada y que por ello existe, así es de que agradezco mucho a los señores ministros que me hicieron notar esto y obviamente lo corregiríamos.

Ahora bien, también quisiera comentarles que en mi opinión como ponente, estos errores en los artículos, no cambian en sustancia el problema porque se sigue manteniendo la mecánica y por supuesto

yo estaré muy atento a los comentarios que pudiera haber respecto de los planteamientos que se formularon, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo únicamente exteriorizo alguna duda en relación con esta primera aceptación de que se sobresea en relación con el Decreto 139, el Decreto 139 estuvo vigente varios meses del año de dos mil siete, de manera tal que cuando es derogado, pues ya durante el ejercicio de dos mil siete, había regido parte del tiempo y yo creo que ahí pues convendría quizás relacionar la Ley con lo de la anualidad, porque pues de acuerdo con la visión que yo me permití compartir con ustedes, pues la situación no podría resolverse de esta manera, porque finalmente si por esos meses rigió este Decreto y esto hubiera producido afectaciones, pues como que no podría sobreseerse porque fue derogado el veinte de junio; entonces, apunto esta preocupación de que si hubiera sido derogado pues con una transitoria que dijera lo que sucedió bajo la vigencia de ese Decreto no se considerará o en fin alguna expresión de esa naturaleza, pues como que yo vería muy lógico que por ese motivo, debiera sobreseerse respecto de ese Decreto, pero estando en vigor, de los meses de enero a mayo de dos mil siete, me surge esa duda y esa preocupación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, justamente en este mismo renglón, yo traía también alguna preocupación similar, la razón fundamental es ésta, se está determinando que el Decreto 139, fue derogado por el Decreto 300, y la propuesta hasta ahorita es en el sentido de que ya cesaron los

efectos por haber sido derogado por otro posterior; sin embargo, lo que anota el señor ministro Azuela, es totalmente cierto, sí tuvo vigencia y de alguna manera hubo pues no un acto administrativo de aplicación, pero sí hubo un acto legislativo, que se da en la propia Ley de Ingresos de dos mil siete, leo los artículos correspondientes, en el artículo 40 dice la fracción V dice: "Para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se instituyó el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se determinarán aplicando el 1.5 al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los municipios, con base a los coeficientes de aplicación, de aplicación respectivos; y por otra parte, también se establece en la misma Ley, en el artículo 68: "De los montos reales recibidos de la Federación por el gobierno del Estado para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; –es decir, se está refiriendo exactamente a este artículo– cantidades que para tal efecto le sean asignadas"; y, dice el artículo 69: "El Municipio de Jiutepec percibirá durante el periodo comprendido por la presente Ley de Ingresos las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, estableciendo en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos de las..., del presupuesto de egresos del gobierno del Estado aprobado para el ejercicio fiscal de dos mil siete".

En alguna controversia constitucional que nosotros tuvimos en la Sala y que se resolvió precisamente en Sala, aplicamos por analogía la tesis del juicio de amparo que dice: "Que el primer acto de aplicación de una ley puede ser también otra disposición de

carácter general"; como en este caso lo sería la Ley de Ingresos de dos mil siete. ¿Qué nos revela esto? Que la vigencia que tuvo la Ley de Ingresos de dos mil siete durante ese ejercicio fiscal, pues se ejerció el presupuesto o las participaciones federales de esa manera; no hay un acto administrativo expreso de aplicación, sí lo hay, pero es de 2006 y por ese oficio fue sobreseído en el proyecto del señor ministro Franco, lo cual es correcto; pero entonces sí hay un acto de aplicación; sin embargo, ese acto de aplicación también cesó en sus efectos.

Entonces, por esa razón yo creo que debe de sobreseerse, pero no directamente porque quedó derogado por el artículo 300, sino dándole esta vuelta diciendo: "Efectivamente, el Decreto 139 tuvo aplicación a través de la Ley de Ingresos que tuvo vigencia durante ese ejercicio fiscal; sin embargo, por ser una ley de tiempo definido y haber concluido su ejercicio también cesaron los efectos ya de este último acto de aplicación"; y, como no hay un acto administrativo específico en el que se hubiera determinado, ¡bueno!, pues entonces no existe la posibilidad de entrar al análisis del fondo, no podríamos sobreseer directamente por el cambio, simple y sencillamente del otro Decreto 300, porque creo que sí hubo aplicación y así lo hicimos nosotros en la Sala respecto de algún otro Municipio aplicando por analogía esta tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo aclaro, que nadie está obligado a lo imposible; cuando se impugna dentro de los 30 días de su aprobación la ley, se debe ejercer la controversia; todavía no hay actos de aplicación, puede ser que ni siquiera esté vigente la ley, porque aquí rige el principio de la fecha de aprobación de la ley, de la fecha de la publicación; entonces, puede tener *vacatio legis*; pero por sentido lógico no hay todavía actos administrativos,

pero sí se reclaman; el inciso f) es muy claro: "La ejecución de los pagos provisionales o definitivos que por ingresos federales participables y en el ejercicio fiscal de dos mil siete, realice el titular del Poder Ejecutivo de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Tesorería del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, basándose en las cifras o montos, así como en las atribuciones otorgadas a dicho Poder Ejecutivo".

Que en el fondo es lo que está pretendiendo. "¡Oye!, para mí son inconstitucionales la ley, los decretos, porque me van a afectar en esto"; entonces, sí hay la imposibilidad de decir, cuáles son esos actos, pues es obvia, pero sí está señalando: "Esto lo estoy reclamando en tanto que me va a afectar en todo esto"; pues es otro problema que yo simplemente como ha sucedido en este asunto invitó a reflexionar, porque no cabe duda, y yo pienso que nunca se le ocurrió al Constituyente lo que sucedía en estos casos, simplemente presentó sus reformas muy en general y no advirtió que se iban ir dando estas situaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor ministro presidente.

En atención al documento enviado por el señor ministro José Fernando Franco González Salas, se comparte el sobreseimiento del Decreto 139, en razón de que fue sustituido y adicionado por el Decreto 300 de siete de junio de dos mil siete, publicado el veinte de junio de ese mismo año.

Por lo que respecta a los temas subsistentes que se refieren principalmente a la fundamentación y motivación del Decreto 300,

que establece las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios del Estado de Morelos y al destino que los municipios deben dar a los recursos que lo integran. Conviene mencionar que en el documento que se nos presentó se señalan argumentos que me generan algunas consideraciones.

En las páginas nueve y diez se menciona que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico tiene sustento en el artículo 15, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y al respecto, esto ya ha sido explicado hace un momento, se cita un precepto que no coincide con el impugnado en el Decreto. Luego se expresa que: Del contenido del precepto aludido se advierte que en él se prevé la libre administración de los recursos que por concepto de aportaciones federales; -aportaciones federales-, reciben el Estado y los municipios y serán administrados y aplicados con base en las disposiciones que para tal efecto establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación (eso está en la página diez, segundo párrafo).

El argumento que se cita se refiere a las aportaciones federales y no así a las participaciones federales que son la materia; a las aportaciones federales, y no así a las participaciones federales que son la materia que se cuestiona en la integración del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico. Por tanto, se puede advertir la posible confusión que deriva de la del artículo 15, del documento que no es el relativo al contenido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En las páginas diez, once y doce del documento se señala que en el artículo 6, de la Ley de Ingresos para el gobierno del Estado de

Morelos, no se especifica el año, se establece la forma en que se distribuyen las participaciones federales a los municipios de esta entidad federativa.

Al respecto, se concluye que de la citada distribución no se sigue que los ingresos que integran el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico sean los mismos que integran el diverso, denominado Fondo de Fomento Municipal. El citado punto no alcanza a justificar por qué las participaciones federales que integran el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico no provienen de los recursos destinados a los municipios, bajo el concepto de “libre administración hacendaria”. Por tanto, no queda claro el origen de las participaciones federales contempladas en el artículo 15, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos impugnado.

En la página doce del documento se citan diversos artículos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos que incluyen, principalmente, el capítulo relativo a las participaciones y el de las aportaciones. Sin embargo, en la transcripción, en la nota al pie de página, destaca el contenido del artículo 9, de la citada Ley, porque se confunde con el artículo 7, cuyo contenido es diverso del 1º, de los preceptos.

Lo anterior es importante, porque el artículo 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos es un punto esencial en el presente estudio, al establecer principalmente que: Las participaciones que corresponden a los Municipios son inembargables y no están sujetas a retención, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El contenido del citado precepto no se analiza en el documento y, por ello, únicamente se alude a la forma de distribución de las participaciones y sobre el punto se concluye en las páginas 15 y 16, que no deben concebirse bajo un mismo concepto los ingresos provenientes de participaciones federales que reciben los Municipios, entre los que se encuentra el Fondo de Fomento Municipal con aquéllos que percibe el gobierno del Estado de Morelos en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria.

De esta manera advertimos, que aun cuando se explica la forma en que se distribuyen las participaciones entre los Municipios, ello no alcanza a dilucidar si existe un condicionamiento o argumento que justifique el origen de las participaciones federales que integran el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico en estudio.

Finalmente, el documento concluye que, este Fondo por naturaleza propia, dice el documento: Es diverso de los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones del que derivan las participaciones federales y, por ende, se encuentra condicionado a ser aplicado a un rubro específico determinado por la propia Legislatura local, de acuerdo con las necesidades del Estado de Morelos". Así concluye.

Como se desprende de lo anterior, estimo que no se justifica cuál es el origen de las participaciones federales del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos; toda vez que no existen elementos que permitan asegurar que las citadas participaciones federales no provienen de los recursos destinados a los Municipios.

En este sentido, atiendo a los diversos criterios que han sido pronunciados por esta Suprema Corte, entre los que destacan los rubros: "HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUÉLLA, PERO SÓLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA". Y el otro rubro: "PARTICIPACIONES FEDERALES. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS MUNICIPIOS TIENEN DERECHO AL CONOCIMIENTO CIERTO DE LA FORMA EN QUE AQUÉLLAS SE LES ESTÁN CUBRIENDO Y, POR TANTO, A EXIGIR ANTE LA AUTORIDAD ESTADUAL LA INFORMACIÓN NECESARIA RESPECTO DE SU DISTRIBUCIÓN". Y por último, "PARTICIPACIONES FEDERALES. EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PERMITE SU AFECTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y LA OBLIGACIÓN ESTÉ INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE".

Bajo estas consideraciones y de manera respetuosa, no se comparte el sentido del proyecto, debido a que el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios del Estado de Morelos, no contiene elementos que justifiquen el origen de las participaciones federales que lo integran; y por ello se pone en riesgo el destino que de este rubro gozan los municipios bajo el principio de "libre hacienda municipal". Esas son las dudas que me asaltan a mí sobre este tema. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues es un importante cambio criterial el que propone el señor ministro Góngora, hasta ayer todo

parecía indicar que el Estado está disponiendo de recursos propios para crear este Fondo, que es distinto al de participaciones federales a los municipios, y el de aportaciones y participaciones federales que directamente corresponden a los municipios. Pero les propongo que primero definamos si se sobresee o no respecto del Decreto 139, por virtud de la reforma al propio artículo 5° de la Ley de Hacienda del Estado, que tuvo lugar el 20 de junio del propio año. En el documento que nos repartió el señor ministro Franco González Salas el día de ayer, se demuestra que el precepto fue tocado en su integridad por el Decreto 300, que hay una sustitución total de la Ley, lo cual hace que haya quedado sin efectos el Decreto 139, pero la argumentación que dio el señor ministro Azuela, en el sentido de que hay actos de aplicación a lo largo de la anualidad correspondiente, 2007, hace que todavía haya materia para juzgar la inconstitucionalidad del artículo 15, reformado por el Decreto 139, a pesar de la subsecuente reforma; en concreto fue la discusión al tema del Decreto 139.

No hay más participaciones...señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, yo ahí nada más propondría: el sobreseimiento puede quedar por las dos razones, la que ya está expuesta en el documento que nos repartió el señor ministro Franco, que es la cesación de efectos por lo que hace al Decreto 139 por la reforma del Decreto 300. Ahora, la Ley de Ingresos 2007, también está reclamada, entonces, si de los artículos que les leí se advierte que hay aplicación del Decreto 139 en el texto que estaba vigente en ese momento del artículo 15 de la Ley de Coordinación, entonces, conforme a la aplicación de la tesis de que sí puede haber actos de aplicación, también de normas generales, también decir: aun en el caso de que haya habido esa aplicación, porque durante el ejercicio de 2007, se aplicó el artículo 15, en los términos en que se señalaron, y el ejercicio feneció.

Entonces, aun considerando que esta disposición de carácter general, pues puede ser un acto de aplicación por analogía, conforme a la tesis que le señalé, aun en este caso hay cesación de efectos también del acto de aplicación, porque no hay un acto concreto administrativo de aplicación, solamente es el Legislativo, y sí hubo aplicación, porque sí se aplicó el presupuesto precisamente conforme a la Ley de Ingresos de ese ejercicio fiscal. Lo que pasa es que ya feneció, entonces las dos cosas, hay cesación de efectos por las dos cosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la opinión de la ministra Luna Ramos. ¿Alguna otra? Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias señor presidente. Yo quiero recordar que el día de ayer yo repartí un documento, en el que señalaba que si la norma impugnada, es decir el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, impone al Municipio actor, la obligación de utilizar recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, que en términos del artículo 6° de la propia Ley, se integra con las participaciones federales del Fondo de Fomento Municipal, y éstas son destinadas como lo dispone el artículo 15, para un fin específico, respecto aquí de recursos que corresponden, parte de ellos en forma exclusiva al Municipio, para su libre administración. Es por ello, que el día de ayer, yo manifesté, lo ratifico, que podría declararse, procedía declarar la invalidez de este artículo en la porción normativa que incluye el referido Fondo a Recursos de las Participaciones Federales exclusivas del Municipio, aquí se está violando el 115, fracción IV, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que yo estaré por esta opinión y en contra del sobreseimiento sobre este particular. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Yo sostengo mi proyecto; sin embargo, no tengo inconveniente en incorporar la propuesta de la ministra Luna Ramos, para fortalecer el sobreseimiento aludiendo a los dos temas: a la cesación de efectos y a la Ley de Ingresos, para tratar de orientar este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión? Pues instruyo al señor secretario para que nos tome intención de voto, respecto del sobreseimiento en torno al Decreto 139.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mi juicio hay una sucesión de normas, la norma perdida en el Decreto 300, pese a que ya no tenga vigencia el 139, razón por la cual este primero debe de sobreseerse por cesación de efectos, aun en el supuesto de que haya sido la fuente de la Ley de Ingresos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy por el sobreseimiento en los términos en que lo está planteando el señor ministro ponente, respecto del 139 y también de tener como acto de aplicación de este Decreto a la Ley de Ingresos y sobreseer también por cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sobreseer

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En los términos en que votó el señor ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sobreseer.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo voto porque debe sobreseerse a partir de la vigencia del Decreto 300 de siete de junio de dos mil siete, pero no en relación a la parte en que tuvo vigencia y se aplicó y hubo previsiblemente actos de ejecución del mismo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, yo quisiera hacer primero una aclaración. Aquí son dos aspectos que estamos entremezclando en la votación, porque por una parte está lo del 139 y el 300 y por otro lado está lo de comprender el Fondo de Aportaciones Municipales, dentro del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, entonces ¿cuál de las dos votaciones se están tomando? Porque el ministro Aguirre y algunos han votado por el sobreseimiento del 139, del Decreto 139, ese es un tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese es el que estamos en este momento señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo por el sobreseimiento del 139.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo estoy por el sobreseimiento del Decreto 139, con las argumentaciones de la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy por el sobreseimiento en los términos del voto del señor ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente hay unanimidad de intención de votos a favor del sobreseimiento respecto del Decreto 139.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, de esta unanimidad de nueve votos disienten un poco la señora ministra Luna Ramos y don Fernando Franco y don Juan Silva Meza, para sumar dos razones, creo que a los demás nos bastó que el Decreto 300 haya sustituido al 139, pero en esto hay unanimidad y si quieren sumar la razón adicional sería en un voto aclaratorio.

Superado este tema vamos al asunto de fondo que ya adelantó el señor ministro Góngora Pimentel con la lectura de su documento en el que pone en tela de juicio el origen de las participaciones federales de las que está disponiendo el Estado de Morelos.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias presidente. Yo veo, igual que el ministro Góngora, deslavada la posibilidad de afirmación contundente de que estas participaciones sean de la propiedad estatal o correspondan en exclusiva al Estado, esto en alguna forma lo implica el señor ministro Valls, y yo estoy de acuerdo con esta situación, pero me preguntaba si podrá haber una interpretación conforme, establecer que se determina que la decisión de la Ley se refiere única y exclusivamente a participaciones propiedad estatal con exclusión de los municipales, y nada más lo dejo como una posibilidad de interpretación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra participación en la propuesta de fondo?

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor presidente, pero me parece que antes de ese tema, y en atención al documento que presentó el señor ministro Valls, creo que tenemos que atender a un segundo punto que está en el documento, para resolverlo.

A fojas 4 del escrito que yo me permití enviarles ayer se pretende dar contestación a una observación que hacía el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿La quiere precisar señor ministro, por favor?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, cómo no. El ministro Valls planteó en su documento, que en principio en la página 80 del proyecto se hace una afirmación que considera contraria al precedente relativo a la Controversia Constitucional 4/98, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, y otros del mismo Estado, fallada el 10 de febrero de 2000 por este Pleno, respecto de la cual se citan las jurisprudencias que surgieron de la misma, y que le sirven de sustento al proyecto, puesto que en éste se afirma que no todos los conceptos a que se refiere la disposición constitucional son los que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria; sin embargo, en el antecedente –sigue diciendo el señor ministro Valls–, en el mismo párrafo se dice: “De lo anterior se sigue que de la totalidad de los conceptos que pueden integrar la hacienda municipal sólo a los que se refiere la disposición constitucional son los que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria”; consecuentemente, concluye que la afirmación del proyecto es contraria a lo señalado en ese antecedente.

El documento pretende dar una respuesta a esta objeción del señor ministro Valls, y me parece señor presidente, que pues tendríamos que abordarlo para resolver el planteamiento del ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta viene directamente.

Señor ministro Valls, por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, cómo no, muchas gracias. Efectivamente, el proyecto del señor ministro Franco tomó esto del toca donde consta la controversia –a fojas 259– literalmente, nada más que esto no corresponde con la tesis, aquí hay un error en esta transcripción que tergiversa el sentido de la tesis, por eso la observación que yo hacía; así ya se resolvió hace mucho tiempo esta controversia, y la tesis está en los términos que yo señalo en la nota que ayer les distribuí, así está la tesis; sin embargo, aquí se manejó de otra manera, y no sé, yo no voy a ser causa belli, pero sí vale la pena que se tome en cuenta lo que estoy señalando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, ¿la observación es que la tesis no se transcribe en su texto fiel?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Así es, así es, en el expediente de la controversia, pero en el documento del señor ministro Franco, en su proyecto y en el documento que nos repartió ayer por la tarde sí se transcribe lo que dice la resolución, que no coincide con el texto de la tesis, insisto, pero no sé hasta dónde valga la pena cambiar esto o ya no cambiarlo, o ya dejarlo así, porque realmente pues esto ya data de hace un buen tiempo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es, el sustento del proyecto es la ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es la ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y cuando se redactó la tesis no hay una coincidencia puntual en el texto?, lo cual es muy frecuente porque las tesis se redactan con un sentido de abstracción y generalidad, pues no sé que tan mayor pueda ser esta observación.

A mí me bastaría que el señor ministro ponente, hiciera el compromiso de un cotejo entre la ejecutoria y la tesis y la referencia se hiciera en todo caso en la ejecutoria dictada en vez de aludir a la tesis.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor presidente, efectivamente, acudimos a la ejecutoria, porque bueno, la ley dice que las consideraciones son las que resultan obligatorias, pero no tengo ningún inconveniente en hacer este ejercicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y lo que resulte de este cotejo que sea lo que conste en el proyecto si es que se vuelve sentencia ¿no?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estaría de acuerdo señor presidente, nada más que...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se aluda a la tesis sino a la ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Exacto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y ahora está el tema de fondo que ya resumí.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Solamente para quizás agotar ese tema, si hay un desajuste en la tesis publicada en relación con la ejecutoria, pues sí convendría comunicarle a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, que haga la corrección de la errata correspondiente una vez que leamos ese texto y lo aprobemos; porque, pues por lo visto hubo ahí un desajuste entre una tesis y lo que se dijo en la ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esto es como complemento del tema como una acción a seguir.

Y en cuanto al fondo el proyecto propone que el Estado está disponiendo exclusivamente de sus participaciones federales; el comentario de este día, es que no hay ninguna base para llegar de manera clara, precisa y contundente a esta determinación, que podríamos hacer la interpretación del texto como nos lo ha pedido el señor ministro Aguirre para decirle al Estado; solamente debes disponer de sus propias participaciones federales, pero estamos estudiando la constitucionalidad de la Ley a la luz del ejercicio fiscal de dos mil siete y si aquí no hubo esta claridad a qué llegaríamos en cuanto al ejercicio de dos mil siete, sólo a declarar la inconstitucionalidad de la Ley por falta de claridad esa...

Por favor señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Lo que inquieta al Municipio de Jiutepec, es que las participaciones son para cuestiones agrarias y artesanales y él no tiene nada que ver en eso; entonces, por ese motivo, Jiutepec, por ese motivo está recibiendo una cantidad que considera que no es correcta y el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios del Estado, no contiene elementos que justifiquen el origen de las participaciones federales que lo integran y por ello se pone en riesgo el destino que de este rubro gozan los Municipios bajo el principio de libre hacienda municipal. Lo que le interesa a Jiutepec, son sus participaciones que no quedan dentro de lo que se supone aquí para lo que son, no es la artesanía, ni las cuestiones agrarias las que le corresponden a él, ¡agropecuarias y artesanales!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

De la lectura del documento del señor ministro Valls, entiendo que la objeción es la siguientes:

El señor ministro Valls, lo que dice es: El artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos está estableciendo la creación de un Fondo, del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios.

Este fondo, se integra de tres rubros, dice: que va a ser el 1.5 al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, de las

participaciones federales y de los ingresos coordinados, de esto va a salir este Fondo que se le va a otorgar a los Municipios.

Pero además, en la parte de abajo dice: "Este Fondo, el Congreso del Estado determina que debe estar destinado a los rubros que señaló el ministro Góngora, al rubro agropecuario y en todo caso a cuestiones relacionadas con desastre".

La objeción del señor ministro Valls, va en el sentido de decir: Si este fondo se integra con participaciones federales, entonces está violando el artículo 115 fracción IV, ¿por qué razón?, porque el 115, fracción IV dice: "que la libre administración hacendaria de los Municipios se da en diferentes rubros, entre los que se encuentran las participaciones federales", ese es el argumento del señor ministro Valls.

El argumento del señor ministro ponente, en el documento que nos repartió ayer, es de que se trata de dos Fondos distintos y de que al tratarse de dos Fondos distintos, que provienen de partes distintas o que están destinados a cuestiones distintas, no tiene por qué, en un momento dado, resultar este segundo Fondo violatorio del artículo 115, fracción IV, voy a tratar de explicarme.

Es cierto que el artículo 6º de la Ley de Coordinación Hacendaria, está estableciendo cómo se integran las participaciones federales y si nosotros vamos al artículo 6º de la Ley de Coordinación Hacendaria, vamos a ver esta integración, que dice: A los Municipios de la entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de participaciones federales que reciba el gobierno del Estado en la proporción que cada fondo se establece a continuación, dice: fracción I. Del Fondo General de Participaciones el 25% del total. Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%; del

impuesto sobre tenencia o uso de vehículos el 25% del total; del impuesto especial sobre producción y servicios el 25% del total; del impuesto sobre automóviles nuevos, el 25% del total.

Qué nos está diciendo este artículo 6º, cómo se van a distribuir a los Municipios directamente las participaciones federales, nos está diciendo: se va a integrar con estos Fondos y se van a repartir en estos porcentajes, ésta es la repartición genérica, podríamos decir, de las participaciones que van directo de la federación a los Municipios.

Sin embargo, yo quiero hacer la aclaración de que si nosotros vemos la Ley de Ingresos y donde se están aplicando realmente esta distribución de las participaciones federales, nosotros vemos en esta distribución, efectivamente, están los ingresos coordinados y las participaciones en ingresos federales donde está cada uno de estos rubros que les acabo de leer que son el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, el impuesto sobre automóviles nuevos, el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y el impuesto especial sobre producción y servicios.

Estas son, repito, las participaciones federales que van de la Federación, directo a los Municipios.

Sin embargo, el artículo 15 que se está reclamando, está estableciendo otro Fondo, otro Fondo que es el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios y ahora de dónde viene este Fondo, que eso es para mí lo importante para determinar si hay o no violación al artículo 115, fracción IV, fíjense lo que dice: que se determina aplicando el 1.5 del monto total, no está diciendo que de estos montos que se están especificando aquí, se quite, está dando la base para constituir un

segundo Fondo, un segundo Fondo que es precisamente el de Aportaciones Estatales que va dirigido al gobierno estatal no es el Fondo de Participación Federación-Municipios sino que es el fondo Federación-Gobierno del Estado, y este segundo Fondo lo que está diciendo es, ¿cómo lo van a distribuir?; lo van a distribuir en el uno punto cinco de estos tres rubros que son: ingresos propios; que son ingresos coordinados; y que son participaciones federales; es cierto que dentro de esta distribución se está estableciendo el rubro "Participaciones Federales"; pero no está en un momento dado, determinando que le quiten a las participaciones federales que le manda directamente la Federación a los Municipios; está dando la base del reparto para el Fondo que se está determinando vía Federación-Estado y este Fondo, debo de decir que si bien es cierto que sale de las participaciones federales ¿cuál es la cantidad de donde se obtiene, por qué razón?, porque, se acordarán cuando les leí el artículo 6º, nos está determinando porcentajes; y este porcentaje precisamente es el que corresponde al veinticinco por ciento, que es el Fondo General de Participaciones, corresponde el veinticinco por ciento que otorga la Federación directamente para la distribución a los Municipios; ¿qué quiere decir?, que el setenta y cinco por ciento de esa participación, se le está mandando directamente al gobierno del Estado; al gobierno del Estado para la constitución del otro Fondo que es totalmente diferente.

Entonces, si en un momento dado estamos en presencia de dos Fondos distintos que tienen, si bien es cierto, su origen en las participaciones federales, lo cierto es que no se está refiriendo a la participación federal que está establecida como de libre administración municipal en la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución; ¿por qué no se está refiriendo?, porque éste es el Fondo que va dirigido en el setenta y cinco por ciento al gobierno

del Estado, no en el veinticinco por ciento que le corresponde al Municipio correspondiente.

Entonces, lo único que le están diciendo es: vas a tomar como base para la distribución, estos rubros, que son precisamente: ingresos propios; ingresos coordinados; y participaciones federales; pero vas a tomar como base para sacar de ahí el uno punto cinco por ciento; no está diciendo que las participaciones federales que se les fueron otorgadas en el veinticinco por ciento que les corresponden conforme al artículo 6º, se tome de ahí el uno punto cinco, para que se les otorgue esto a los Municipios; si así fuera, entonces el artículo sería inconstitucional ¿por qué?, porque se estaría violando el artículo 115, fracción IV, porque se le estaría dando un destino precisamente a una participación que evidentemente pertenece a la libre administración hacendaria; pero ésta no es del veinticinco por ciento que corresponde a estas participaciones, es del setenta y cinco por ciento que corresponde, direccionada, al gobierno del Estado; de ahí es donde se configura el Fondo; es decir, no es de la participación municipal, es de la participación estatal; y esa participación estatal simplemente está mencionando los rubros que van a servir de base para el uno punto cinco de su distribución.

Por estas razones, yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto del señor ministro Franco, en el sentido de que no es inconstitucional; y que por tanto, no viola el artículo 115 de la Constitución, al determinar cuáles son los rubros por los cuales el Estado está etiquetando; está etiquetando este destino para este Fondo que es de extracción estatal, que es lo que les está dando el gobierno del Estado a los Municipios, del setenta y cinco por ciento que a él le corresponde; y tiene todo el derecho del mundo –en mi opinión-, de etiquetarlos.

Por estas razones, yo coincido con el proyecto del señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de darle la palabra al señor ministro Valls, que la ha solicitado, quisiera complementar la exposición de la ministra Luna Ramos, con las disposiciones constitucionales correspondientes.

El artículo 73, fracción XXIX, faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre una serie de objetos gravables que aquí se determinan; y en el párrafo final dice: “las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la Ley secundaria federal determine”; ésta es una participación federal a los Estados.

Pero luego dice: “Las Legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios en sus ingresos, por concepto del impuesto sobre energía eléctrica”; es decir, en el impuesto sobre energía eléctrica, por disposición constitucional, las Entidades Federativas, los Estados, tienen que señalar a su vez una participación para los Municipios.

Luego, en el: “Artículo 115 constitucional, fracción IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, -y dice el- Inciso b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados”. Recuerdo a los señores ministros que en la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades que aceptan coordinarse, se comprometen en el mismo Convenio de Coordinación Fiscal, a establecer la participación a los Municipios; entonces, queda claro que hay participaciones federales para los

Estados, y participaciones federales para los Municipios, tanto en el impuesto sobre energía eléctrica como en los demás impuestos sobre producción y servicios, ésta se ha dimensionado que no puede ser inferior al 20%; entonces, cuando en el artículo 6º., de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, se habla de los ingresos municipales, que dice: “A los Municipios de la Entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el gobierno del Estado, en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:”. Y se abren fondos de participaciones federales. Del Fondo General de Participaciones, el 25% total de esta gran masa, tiene que ir a los Municipios; del Fondo de Fomento Municipal, el 100%; del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 25%; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 25%; y del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 5% del total. Hay pues todos estos fondos, y aparte está el fondo que establece el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Morelos, que son participaciones o aportaciones del Estado para el fortalecimiento municipal. A mí me queda claro, después de la exposición de la ministra Luna Ramos, que no puede haber lugar a confundir las participaciones del Estado con las participaciones federales que van directamente a los Municipios, las proporciones son totalmente distintas, van entre el 100% del total con que se integra el Fondo de Fomento Municipal, y las otras al 25%, no podría ser que se estimara que el 1.5% saliera de las propias participaciones municipales, porque éstas se van directamente a estos fondos, y se sujetan a otro tipo de reparto. Quise pues, darle esta coherencia constitucional a lo expuesto.

Señor ministro Valls, señor ministro Franco y después el señor ministro Aguirre Anguiano. Por favor don Sergio.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. El Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo

Económico, por disposición del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria de Morelos, se integra, como ya lo decía bien la señora ministra Luna Ramos, aplicando el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados. Dentro de esas participaciones federales está el Fondo de Fomento Municipal, que es de libre administración para los Municipios, y respecto del cual esta norma 15, está imponiendo destinos específicos, y eso no es posible porque son fondos de libre administración municipal. Por lo que hace a ese 1.5%.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente.

Creo que la ministra Luna Ramos, con la que yo estuve platicando el tema y ustedes lo han puesto en su dimensión, yo quisiera simplificar el esquema porque quizá no he tenido el talento para explicarlo debidamente ni en el proyecto ni en el documento.

¿Qué es lo que sucede? Lo que sucede es que por el sistema –y no me voy a detener en eso- en el sistema tributario mexicano hay un sistema de coordinación, en donde la Federación recauda a nombre de todos los Estados y Municipios, y de ahí se han creado las figuras de participaciones en donde se considera que es obligatorio para quien recauda, que es el gobierno federal, participar a Estados y Municipios de esa recaudación, conforme a las reglas correspondientes. Tampoco me detengo, puesto que ustedes lo conocen perfectamente.

Por el otro lado, aportaciones; es decir, de los recursos adicionales que no son participables, el gobierno federal distribuye a Estados y Municipios otro monto de recursos que están, pueden estar destinados a ciertas actividades. En el caso concreto, si ustedes lo ven, las participaciones, vamos, me bajo de nivel, es la Ley de Coordinación Fiscal la que establece estas bases. El Fondo de Participaciones general está previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y eso no se puede modificar, es obligatorio para los Estados.

¿Qué es lo que se hace en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos? Si ustedes se fijan el artículo 6°, que se refiere a las participaciones y el artículo 15 que es el que distinguimos, están en dos capítulos y títulos totalmente diferentes; el primero es de las participaciones. Y ahí el artículo 6° está reconociendo lo que es *obligatorio* entregar a los Municipios; no hay duda, conforme a la legislación federal, que es la segunda parte como bien lo enunciaba el ministro presidente, conforme a las normas constitucionales. Los Estados, independientemente de las participaciones que por la normativa federal tienen que ir a los Municipios, también reciben participaciones del gobierno federal, que hacen una bolsa. Y los Estados, de esas participaciones que les corresponderían, hacen aportaciones a los Municipios para determinado tipo de apoyos específicos. Si ustedes se fijan, es por eso que el artículo 15 está bajo el Capítulo Cuarto “De las Aportaciones Federales y Estatales”.

Y llamo la atención, que en el rubro del artículo 15 -y quizá en esto podría estar de acuerdo con alguno de los señores ministros que quizá el Legislador debió haber sido más claro pero en mi opinión no hay duda, dado que se está respetando lo que se tiene que entregar por participaciones a los Municipios en el artículo 6° y siguientes- si ustedes se fijan dice: “Se instituye el Fondo de

Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, aportaciones estatales, que se determinará aplicando el 1.5% al monto total que resume (sic) de la suma de ingresos propios”, lo que recaudan los Estados, ese es el 1.5%, no tiene nada que ver con las participaciones federales.

Y luego dice: “Participaciones federales e ingresos coordinados, señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirán entre los Municipios, con base en los coeficientes de participación que a continuación se indican.” Quiere decir que esto se forma con los recursos que son entregados por el gobierno federal a los Estados y que no son predeterminados para los Municipios, sino que son el volumen de recursos con los que cuenta el Estado y de ahí forma un fondo de aportaciones a los Municipios.

Consecuentemente, y atendiendo a todos los planteamientos para procurar aclarar todo esto, yo hasta ahora sostengo el proyecto en su sentido y en sus términos.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Yo quisiera rogarle al ponente que no fuera tan rígido en sostener en sus términos el proyecto. Yo quisiera que integrara su última argumentación al proyecto y la última argumentación de la señora ministra Luna Ramos, así contaría con mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo quiero hacer un pequeño agregadito antes de escuchar a don Genaro.

El efecto de declarar inconstitucional la inclusión de participaciones en esta bolsa que el Estado da de sus ingresos a los Municipios, puede ser perjudicial para el Municipio; si se excluye un concepto de lo que es el Fondo Estatal de Apoyo a los Municipios, no es lo mismo el 1% de 500, que el 1.5% de 100; entonces, esto hay que tenerlo en mente.

Así como la Federación da participaciones y aportaciones al Estado y a los Municipios, el propio Estado da participaciones en los términos que hemos visto, y ahora genera un Fondo de Aportaciones, con un gasto que determina el propio Estado y no el Municipio.

Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias presidente.

En atención a lo expresado por la señora ministra Luna Ramos, conviene retomar el punto concreto que se refiere al contenido y redacción del artículo impugnado, ya que si tomamos en cuenta lo que dice, entonces surgiría de una interpretación conforme, que no se encuentra en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Entonces, la justificación de las participaciones federales, integran el Fondo de Aportaciones Estatales, surge de una interpretación de la Suprema Corte, pero no así del contenido del citado precepto. ¿Qué dice el citado precepto? “Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales, artículo 15, para el desarrollo económico de los Municipios, que se determinará aplicando el 1.5 al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos, para el gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los

Municipios, con base a los coeficientes de participación que a continuación se indican”, y aquí vienen los coeficientes.

Por eso tengo yo esa inquietud presidente.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Nada más hago una aclaración, teniendo a la mano la Ley de Ingresos de Dos mil siete, aquí vemos exactamente los rubros, y van a ver que son cosas totalmente distintas, dice: “INGRESOS PROPIOS –creo que son millones pero dice- 553,727.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Artículo qué?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “EN LA LEY DE INGRESOS”, está en la página siete de la Ley de Ingresos. Y luego dice: “INGRESOS COORDINADOS, doscientos setenta y un mil; y luego dice: “PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, 4.466,241”.

Se supone que estos son los tres rubros que integran esa participación municipal.

Ahora, si nosotros sumamos estos tres rubros, nos da un total de cinco millones, doscientos noventa mil, novecientos sesenta y ocho. El 1.5 de esto, sacado matemáticamente, es setenta y nueve millones, trescientos sesenta y cuatro mil, quinientos veinte.

Yo quiero que vean en su misma Ley de Ingresos, en su misma Ley de Ingresos, en el artículo 26°, está refiriéndose a la cantidad de setenta y nueve millones, trescientos sesenta y cinco mil pesos, precisamente del Fondo de Aportaciones; o sea, de ahí sale, y ésta es una cantidad diferente a la otra que se está marcando en los

rubros que ya mencionamos, es total y está establecido en la Ley de Ingresos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

Perdón por volver a intervenir, primero que nada, por supuesto que estoy dispuesto a incorporar todos los comentarios señor ministro, así lo señalé y dije que sostendría mi proyecto en cuanto al sentido del mismo, pero con muchísimo gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En cuanto a la duda que plantea el ministro Góngora, me parece que es en los términos del artículo vinculado a todo el sistema, que podemos, creo que concluir categóricamente con todos los argumentos que se han dado, y me atrevo a decir categóricamente, que este artículo se está refiriendo exclusivamente a los fondos que son del Estado.

Si vemos la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 1º señala: “Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema de la Federación con los estados, municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos, dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa” etc., y luego obviamente vienen todas las reglas de las participaciones estatales y municipales; ahora, yo insisto en el rubro, en el encabezado del artículo 15 dice: “Participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos; consecuentemente, se está refiriendo a esa parte de las participaciones, adicionalmente a los ingresos que pueda tener de

las participaciones que conforme al Sistema de Coordinación Fiscal, le corresponde al Estado de Morelos y no a los municipios, por eso es que yo considero que el precepto visto, no interpretado, visto en la integridad del sistema es claro y por eso yo no puedo considerar que lo invalidemos, en virtud de que creo que es perfectamente, perfectamente sostenible que si por un lado están las participaciones municipales, se están respetando y por el otro lado, se habla de un Fondo de Aportaciones Estatales, y habla de recursos propios del Estado, creo que no hay razón por la cual considerar que es inválido el artículo por no ser claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo tengo la impresión de que eso es lo que quería el Municipio, que no le parecían clara las disposiciones legales, no es cosa de interpretación sino de claridad, ya se le ha explicado y yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, desde luego el Fondo es estatal, o sea se tiene que constituir, fondear con recursos estatales, el contenido del artículo 6º muestra un claro respeto a las participaciones federales que deben ir directamente a los municipios y la Ley de Ingresos del Estado de Morelos que tiene un detalle de sus propios ingresos y del monto de este Fondo revela también una aplicación en el sentido de que este Fondo se integra exclusivamente con fondos estatales. Desde luego, en el proyecto se veía esto con claridad desde un principio, pero la suma de datos que aquí han aflorado, creo que vale la pena que se registren para que con todos estos razonamientos se diga: se está dando un beneficio del estado, con fondos propios estatales y en

consecuencia igual que la Federación etiqueta la aplicación de sus aportaciones, el Estado está en lo correcto al darles esto.

Creo que está suficientemente discutido el tema, precisemos intención de voto en este tema por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto ajustado, según la generosa anuencia que el señor ministro ponente ha aceptado en introducir.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también en contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de ocho señores ministros, han manifestado su intención de voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces resumiendo, tenemos en intención de voto, mayoría por el sobreseimiento respecto de la norma de vigencia anual, ¿creo que solamente el señor ministro votó en contra?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son siete votos por el sobreseimiento por normas de vigencia anual; en contra el ministro Aguirre, el ministro Azuela y la ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! perfecto, luego tenemos ¿cuántos votos por el sobreseimiento del Decreto 139?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad y tres señores ministros piensan que debe aducirse una razón más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con reserva de 3 señores ministros, pero unanimidad.

Y ahora tenemos **el reconocimiento de validez.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Respecto al reconocimiento de validez, mayoría de 8 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros, si en lo económica ratificamos estas intenciones que serán ya voto definitivo.

¡Informe señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Sí, señor ministro presidente!

Los señores ministros han ratificado unánimemente las intenciones de voto que expresaron en la sesión de ayer y en la de hoy; desde luego en relación con los Resolutivos contenidas en el documento que se repartió ayer, que elaboró el señor ministro ponente Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Pero cómo queda?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN EL PRESENTE JUICIO, RESPECTO DE LOS ACTOS Y NORMAS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALDEZ DEL DECRETO 300, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, en vez de reconocer validez del Decreto 139, se suma a los...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los de sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con esto, señores ministros?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Nada más aclarando, que en cuanto a la procedencia, de lo que en mi proyecto se sostiene, "que se sobresee respecto de la Ley de Ingresos de vigencia anual", ahí yo voté en el sentido de que no debía sobreseerse.

Desde luego, ya manifesté que yo haría voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí, sí!, están ratificadas las intenciones de voto y el señor secretario tiene los Resolutivos.

En consecuencia déjenme hacer la declaratoria, con estas votaciones y lo puntos decisorios que ha precisado el señor ministro ponente.

DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA 7/2007.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente.

Dado que el señor ministro Azuela ha anunciado su intención de hacer voto particular, yo le ruego que acepte que sea voto de minoría, por que con muchísimo gusto me honraré si él acepta en suscribirme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Acepta usted honrar a don Sergio Aguirre, en suscribirse.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sin necesidad que me ruegue simple y sencillamente yo con entusiasmo lo acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Tome nota señor secretario!

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Sí señor presidente!

Para anunciar que me reservo para hacer voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Tome nota señor secretario!

¿Alguna otra reserva?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Sí, yo!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más, para formular voto concurrente respecto del sobreseimiento del acto de aplicación consistente en la Ley de Ingresos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Dado que yo me sumé a la posición, también me sumaré también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se suma el ministro Franco y el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¡Claro, gracias!

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Siendo voto de minoría, con el ministro Azuela, también por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También la ministra Sánchez Cordero, en el voto de minoría que redactará el ministro Azuela.

Está concluido este asunto señores ministros, instruyo al secretario para que pasemos al siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO: 37/2008. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE
LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO
TERCERO Y QUINTO DE LAS LEYES DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO ACTOR, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2007,
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL
ESTATAL "TIERRA Y LIBERTAD", EL 27 DE
DICIEMBRE DE 2006; LOS ARTÍCULOS 7,
PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO, 28, 42, 43
Y 44, Y TRANSITORIOS SEGUNDO,
TERCER, CUARTO, DÉCIMO Y DÉCIMO
PRIMERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MISMO MUNICIPIO ACTOR PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2008, PUBLICADA
EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN EL 5 DE
DICIEMBRE DE 2007, Y EL ARTÍCULO 123
DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,
PUBLICADA EN EL MENCIONADO MEDIO
DE DIFUSIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1984.**

La ponencia es del señor ministro Sergio A. Valls Hernández y en ella se propone:

**ÚNICO. SE SOBREE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.
NOTIFÍQUESE; "..."**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Señoras ministras, señores ministros. Este asunto se vio en principio en la Primera Sala en sesión de cinco de noviembre del año pasado; se determinó que debía remitirse a este Tribunal Pleno para su resolución.

Se trata de que el síndico del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, promovió esta controversia constitucional en la que demanda la invalidez de diversas normas y actos de los cuales solo destaco el artículo 7, párrafos tercero y quinto de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal de los años dos mil siete y dos mil ocho, particularmente en la porción normativa que determina que el 5% de la recaudación que se obtiene por el cobro del impuesto adicional se destine al apoyo de la educación pro-universidad.

El actor no señala de forma expresa si realiza la impugnación con motivo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos de las normas controvertidas o con motivo de su primer acto de aplicación. Ante esa problemática, el proyecto delimita cuáles son los actos impugnados, destacando su existencia o inexistencia y luego procede a determinar la oportunidad en la presentación de la demanda, en términos del artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del 105, de la Constitución. En ambos casos, el proyecto considera que la controversia constitucional es extemporánea tanto si se considera la publicación en el Periódico Oficial o si se toma en cuenta su primer acto de aplicación.

Me parece importante resaltar a ustedes que el artículo 21, citado establece las bases para la procedencia de la controversia constitucional, en donde la oportunidad considera la existencia

cierta de un acto susceptible de impugnación. Con el ánimo de verificar que al momento de la presentación de la demanda estén reunidos los requisitos que la Ley señala para el ejercicio de la acción. Por ende, no autoriza que, en fecha posterior, sobrevenga el acto de aplicación en razón de que no habría certidumbre del acto que da origen al juicio al tratarse de un acontecimiento posterior; lo cual tiene como consecuencia, que los demandados no tendrían certeza de cuál sería el acto respecto del que tendrían que ejercer su defensa, y la defensa, perdón, y la sentencia tendría que ocuparse de actos posteriores y distintos a los que dieron origen a la controversia. Por ello, sostengo que una impugnación previa al primer acto de la supuesta aplicación de las normas que se pretende controvertir, vuelve improcedente la controversia constitucional.

Señoras ministras, señores ministros, éstos son los términos que en esencia sostiene la consulta que someto a su elevada consideración. Desde luego, estaré atento a las sugerencias que ustedes se sirvan hacerme y a lo que decida este Tribunal Pleno. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración del Pleno esta propuesta del señor ministro Valls.

¿Algún comentario?

Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- No, de ninguna manera señora ministra, me avergüenza usted.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor ministro.

Yo tengo una observación en la página veintidós del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Sí, cómo no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Se dice que: “De lo antes citado, es de precisarse inicialmente que los puntos pertenecientes a los capítulos de consideraciones de las Leyes de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata de Morelos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete y dos mil ocho, señaladas por la actora como controvertidos”, dice, “no se pueden tener como normas impugnadas, ya que no forman parte de las disposiciones legales vinculantes para el actor, pues se trata de puntos considerativos que anteceden al articulado de la respectiva Ley, cuyo contenido puede ser útil a efectos de interpretar o dar contenido a alguna de sus previsiones”, pero dice que “no constituye una norma jurídica cuya impugnación proceda en la vía de controversia constitucional”. En la foja dos del propio proyecto tenemos a las normas impugnadas. En las normas impugnadas se señala en el inciso a) y en el inciso b), justamente el punto siete del Capítulo de Consideraciones y el artículo 7, párrafos tercero y quinto, ambos de la Ley de Ingresos; y en el Punto B, Punto 8 del Capítulo de Consideraciones y artículo 7, párrafos tercero y quinto; Veintiocho, Cuarenta y Dos y Cuarenta y Tres Transitorios de la Ley de Ingresos de dos mil ocho.

Teniendo a la mano éstos, la Ley de Ingresos tanto de dos mil siete como de dos mil ocho, lo que se está reclamando dice esto, Punto 8: “Debe mencionarse que con el objeto de que los ingresos que percibe el Ayuntamiento por concepto del 5% adicional que corresponde a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal, sea efectivamente entregado a esa Institución

de Educación Superior, se impone la obligación al Ayuntamiento de presentar junto con su cuenta pública mensual el recibo de entero correspondiente, lo que será verificado por la Auditoría Superior Gubernamental”. Una disposición similar está también en la Ley de Ingresos de dos mil ocho.

Entonces, primero, está señalado como acto reclamado; segundo, pues sí hay una vinculación expresa, pues está diciendo que le paguen el impuesto prouniversidad, en qué cantidades y está diciendo qué sucede si no lo hace; entonces, yo creo que no lo podemos dejar de tener como acto reclamado, podremos sobreseer, podremos hacer lo que sea, pero no dejarlo de tener como acto reclamado porque está específicamente señalado y, porque además, la razón que se da de que no es vinculante, pues yo creo que sí lo es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Me gustaría saber si los señores ministros...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En relación con la, en la competencia, sin observaciones. En relación con los actos impugnados, en relación con la impugnación del artículo 123 de la Ley de General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el proyecto se señala que, toda vez que se impugna como consecuencia de las Leyes de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, correspondientes a los ejercicios dos mil siete y dos mil ocho, no se le puede tener como autónomamente reclamada.

Al respecto me parece que esta afirmación puede generar algunas dudas, porque aunque efectivamente la impugnación se realiza en los términos señalados, lo cierto es que independientemente de ello la Ley se encuentra impugnada y existen conceptos de invalidez, por lo que no puede ser determinante la forma deficiente en que se plantea su impugnación; puede ser el motivo para sobreseer la extemporaneidad en la impugnación, puesto que la Ley es de mil novecientos ochenta y cuatro y la controversia se presentó el once de marzo de dos mil ocho, lo cual no sería óbice para que de ser el caso pudiera declararse la invalidez del citado precepto como consecuencia de la determinación que pudiera tomarse respecto del resto de los numerales impugnados.

Comparto el sentido del proyecto respecto del sobreseimiento por extemporaneidad, respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, y de acuerdo con la propuesta de sobreseimiento de los artículos 28; 42; 43; 44; Segundo, Tercero, Cuarto, Décimo y Décimo Primero Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio para dos mil ocho.

Pues su impugnación se realizó después del plazo de treinta días previsto para tal efecto por la Ley Reglamentaria de la Materia, ésta se publicó en el Periódico Oficial del cinco de diciembre de dos mil siete.

Coincido con la propuesta de sobreseimiento en relación con el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata para el ejercicio fiscal dos mil ocho, relativo al establecimiento del impuesto del 5% prouniversidad, impugnado con motivo de su primer acto de aplicación, en razón de que los recibos de pago 14643 y 14644, son de fecha trece de marzo de dos mil ocho; es decir, posteriores a la presentación de la demanda, once de marzo

de dos mil ocho; por lo que se actualiza la causa de improcedencia de inexistencia de actos.

A efecto de que los citados oficios pudieran ser analizados era necesario que fueran introducidos a la litis por el actor vía ampliación de la demanda, pues la incorporación de actos a la litis de oficio, redundaría en falta de certeza para las partes, y en eventual indefensión para la parte demandada. Podría resultar peligroso sostener que no obstante que las partes no impugnen expresamente un acto ocurrido con posterioridad a la presentación de la demanda, ya sea nuevo o superveniente, deba tenerse por impugnado, ello, pues no debe perderse de vista que la controversia constitucional, es un juicio en el que existe contención respecto de los actos impugnados. Por lo que es necesaria la participación del demandado, de tal forma que de aceptarse el criterio anterior, se deja en estado de indefensión a la parte demandada, porque si no hay una ampliación de la demanda, dicha parte no tendrá oportunidad de manifestarse en defensa del acto. Este aspecto se encuentra vinculado con un requisito de procedencia, pues en controversia constitucional, no es posible impugnar actos futuros, ya que para su promoción, la Ley Reglamentaria establece tres supuestos para el cómputo de los plazos, en el caso de actos: el día siguiente al del surtimiento de efectos de su notificación; el conocimiento del acto por la fecha en que se ostente sabedor, artículo 21, fracción I, por lo que no pueden combatirse actos que no han ocurrido. Además, introducir actos a la litis de oficio, genera una contradicción, con un criterio sostenido tanto por la Primera como por la Segunda Salas de este Tribunal, en el sentido de que se actualiza un motivo notorio y manifiesto de improcedencia cuando se impugnan actos que son parte de procedimientos inconclusos.

La justificación de lo anterior, radica, según lo ha dicho la Corte, en que aunque se admitiera la controversia constitucional, y durante su trámite se dictara la resolución definitiva en el juicio de responsabilidad, tal circunstancia no tornaría procedente dicho procedimiento constitucional, pues al tratarse de actos distintos al originalmente reclamado, tendría que realizarse una ampliación de la demanda, ya que de lo contrario sería sobreseída, de tal forma que esta contradicción se presenta, puesto que si se considera admisible la impugnación de actos futuros, pudiendo ser incorporados a la litis de manera tácita, es evidente que debería admitirse la impugnación de procedimientos inconclusos. En tanto, que en todos los procedimientos, tarde o temprano se dictará una resolución, ya que constituye una consecuencia necesaria del inicio del mismo, misma que eventualmente puede afectar al promovente. En relación con este punto, debe tomarse en cuenta que el Pleno de este Tribunal, ha sostenido que para promover la ampliación, es necesario que los actos se encuentren vinculados con los originalmente impugnados. Sin embargo, de adoptarse el criterio que se propone, siempre que se emita un acto posterior, y se encuentre vinculado con aquellos de manera oficiosa y en suplencia de queja, debe tenerse como impugnado, resultaría ociosa la figura de la ampliación y los requisitos para su procedencia. No obstante, que el criterio de las Salas no es obligatorio para el Pleno, hago el señalamiento de que la Segunda Sala de este Tribunal, resolvió en el mismo sentido que se propone en el proyecto que se pone a nuestra consideración, la Controversia Constitucional 62/2007, en la cual se sobreseyó respecto de la suspensión de recursos de participaciones y aportaciones federales, correspondientes a la primera y segunda quincenas de agosto, y primera quincena de septiembre de 2007, en atención a que se acreditó su pago, y determinó sobreseer respecto de un oficio, que contenía la orden de suspensión de recursos financieros, en virtud de que dicho acto fue

emitido con posterioridad a la presentación de la demanda y no se promovió ampliación de la demanda dentro del plazo legal previsto para tal efecto, considerándose que no era factible que este Tribunal, introdujera de oficio a la litis un acto no combatido. Entonces, estoy de acuerdo con el proyecto con la única observación de los actos impugnados que ya acabo de hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Bueno, trae a colación el señor ministro Góngora, algún asunto que se resolvió en la Sala, precisamente en el sentido de aplicar la tesis que emitió este Pleno de que aun cuando la ley ya estuviera sobreseída por extemporaneidad o por alguna otra razón, podríamos declarar la invalidez de los actos concretos de aplicación. Lo que sucede aquí en este caso concreto es, creo que hay que tomar en cuenta dos situaciones. Una, por lo que hace al artículo 123, en la demanda se señala como acto de aplicación también las leyes de ingresos, si nosotros vemos la foja dos del proyecto, se señalan en los incisos A) y B) las Leyes de Ingresos de 2007 y de 2008 y en el inciso C) dice: “como consecuencia de los dos incisos que preceden por extensión y efectos del 123, se reclama el cobro del impuesto” Entonces por el 123, yo también estaría de acuerdo en lo que el señor ministro Góngora dice de no sobreseer, pero en realidad porque existe, creo yo señalados algunos actos de aplicación aunque sea de carácter normativo; además, los recibos que se están ofreciendo, es cierto como lo señala el señor ministro Valls en el proyecto, son recibos que se recibieron en fecha posterior a la presentación de la demanda y evidentemente no hubo ampliación de demanda para combatirlos, aquí y lo planteo como duda, no estaría en contra si es que la mayoría de este Pleno determinara avalar el proyecto, porque efectivamente no hubo ampliación de la demanda, aquí el problema

es de alguna manera este cobro del impuesto del 5% pro universidad, se da mensualmente, se da mensualmente y evidentemente lo único que se está acreditando son dos recibos que se presentan 13 días ó 10 días después de la presentación de la demanda, pero si al final de cuentas está teniendo como existente el artículo aun cuando se diga que es extemporánea la demanda por lo que hace a él, no podríamos aplicar la suplencia de la queja hasta el grado de decir, ya se declaró inconstitucional este artículo, tenemos la Controversia Constitucional 14/2007, que fue resuelta por este Pleno, en la que incluso aquí se le dieron unos efectos muy especiales, se impuso hasta la devolución de lo que ya se le había pagado a la Universidad a favor del Municipio, yo no diría que fuéramos a tanto porque se está sobreseyendo incluso con las leyes de ingresos de 2007 y 2008, porque ya finiquitaron y lo que se hubiera pagado en estos ejercicios, pues finalmente ya no sería materia de la controversia, simple y sencillamente si este Pleno lo aceptara, podríamos en suplencia de queja aplicando esa tesis declarar la inconstitucionalidad nada más de los dos recibos en los que se le está aplicando el artículo en virtud de que este Pleno ya declaró la inconstitucionalidad de este impuesto del 5% para la Universidad, pero si la mayoría opinara que no, que porque no hubo ampliación de demanda tampoco me opondré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Me voy a referir a las primeras observaciones que nos hizo la señora ministra Luna Ramos, respecto de la incongruencia en las páginas 2 y 22, las agradezco, las acepto definitivamente. Asimismo, al señor ministro Góngora sus reflexiones sobre el artículo 123, se las agradezco mucho y serán incorporadas al proyecto. Por lo que hace a esta última propuesta de la señora ministra Luna Ramos, de que en suplencia de queja declaremos la invalidez de estos recibos, yo

considero que en primer lugar como el propio ministro Góngora lo dijo, éste es un antecedente de Sala que no nos obliga, no obliga al Pleno, en primer lugar; y en segundo lugar, pienso que estaríamos sentando un precedente no muy ortodoxo para aceptar controversias constitucionales respecto de actos futuros, de manera que con todo respeto esa parte de la propuesta no la acepto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?

Pues está el proyecto que propone sobreseer por falta de oportunidad en la demanda y la propuesta de la ministra Luna Ramos, no hay más participaciones, instruyo al señor secretario para que tome la votación directa y definitiva de este asunto. Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto ajustado en los términos aceptados generosamente por el señor ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo retiro incluso la propuesta de posibilidad de concesión de amparo en suplencia, y me quedo con el proyecto también ajustado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También con el proyecto ajustado muy generosamente por el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA VOTACIÓN DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2008.

Les propongo que hagamos ahora nuestro receso y continuaremos en un rato después.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN DEL PLENO A LAS 13:30 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

De cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor presidente, con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 46/2008. PROMOVIDA POR LOS
MUNICIPIOS DE XOCHITEPEC, JIUTEPEC,
ZACATEPEC Y PUENTE DE IXTLA,
TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN
CONTRA DEL CONGRESO, DEL
GOBERNADOR Y DEL SECRETARIO DE
GOBIERNO DE LA MENCIONADA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDADO LA
INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 617, 618,
620 Y 621, POR LOS QUE SE
REFORMARON, ADICIONARON Y
DEROGARON LAS LEYES DE INGRESOS
DE LOS MUNICIPIOS ACTORES PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL OCHO,
PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL
ESTATAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL 27
DE FEBRERO DE 2008.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA
PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIEREN LOS
SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS, SE RECONOCE LA
VALIDEZ DE LOS DECRETOS 617, 618, 620, 621, PUBLICADOS
EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y
LIBERTAD", LOS CUALES MODIFICARON LAS RESPECTIVAS
LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS
MIL OCHO, DE LOS MUNICIPIOS DE ZACATEPEC, JIUTEPEC,
XOCHITEPEC Y PUENTE DE IXTLA, TODOS DE LA MISMA
ENTIDAD FEDERATIVA.**

**TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS
NOVENO, ÚNICO, SEXTO Y DÉCIMO SEGUNDO, TODOS
TRANSITORIOS DE LOS RESPECTIVOS DECRETOS 617, 618,
620, 621, PUBLICADOS EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS**

MIL OCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS “TIERRA Y LIBERTAD” EXCLUSIVAMENTE EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE CADA UNA ESTABLECE “...TELECOMUNICACIONES O...”.

CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 620, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL OCHO, PUBLICADO EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS “TIERRA Y LIBERTAD”, SÓLO EN CUANTO SUPRIMIÓ DEL ARTÍCULO 31 DE DICHA LEY, DIVERSAS CONDUCTAS QUE SE ESTIMABAN OBJETO DE SANCIÓN Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EL PAGO “POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO, COMERCIO O INDUSTRIA”.

QUINTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS “TIERRA Y LIBERTAD”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “ . . . ”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Bueno, pues en esta Controversia Constitucional acuden cuatro Municipios del Estado de Morelos, a impugnar cuatro Decretos correspondientes a la Ley de Ingresos del año de dos mil siete, producidos obviamente por el Congreso del Estado y por el gobernador en su promulgación y publicación. Y debo mencionarles que en este proyecto, nosotros aun conociendo que se trata de una Ley de vigencia anual, entramos al análisis de fondo; evidentemente la Ley de Ingresos de dos mil siete cesó en sus efectos desde hace, pues prácticamente ya dos ejercicios. Sin embargo, entramos al estudio de fondo porque como en la primera Controversia Constitucional de Municipios que constituyó el paquete con el que ahora se ha estado discutiendo, recordarán ustedes que

se trató algo relacionado con que si debía o no sobreseerse respecto de una Ley de vigencia anual; y yo desde entonces, había mencionado que venía un asunto mío entrándole al fondo aun cuando tenía conocimiento de que se trataba de una Ley de vigencia anual, en virtud de que lo que se determinó en esa Ley de Ingresos entre otras cosas fue, precisamente el establecimiento de una exención, de una exención que conforme a lo establecido por la Constitución, la exención de un impuesto que solamente está destinada a otorgarse por parte de los Municipios; entonces, por esta razón, aun cuando sabíamos que ya habían cesado los efectos de la Ley de Ingresos de dos mil siete, pensamos que al tratarse de un impuesto que de alguna manera pudiera tener, al emitirse en contravención esa exención del artículo 115 constitucional, pudiera tener la posibilidad del Municipio de llevar a cabo ese cobro y como se trata de un impuesto pues tiene cinco años para que sus facultades puedan caducar en ese sentido.

Entonces, por esa razón lo trajimos al Pleno para que se determine si debe o no sobreseerse primero y en el caso de que estimen de que no debe sobreseerse, bueno, pues ya entraríamos al análisis de fondo con la propuesta que nosotros traemos en relación con la inconstitucionalidad de este artículo, pero yo creo que no tiene caso platicar del problema de fondo si en un momento dado primero debiéramos precisar la procedencia de la controversia.

Las razones fundamentales fueron esas, de que aun cuando es una ley de vigencia anual lo cierto es que lo que se está estableciendo es la exención en el cobro de un impuesto que corresponde al Municipio solamente exentar y que en el caso de declararse inconstitucional los efectos, podría decirse, no han cesado, porque tiene la posibilidad de cobrarlos hasta dentro de cinco años.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración este punto del Pleno, señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Competencia, sin observaciones. Oportunidad, también. En cuanto a la legitimación de la lectura de los autos se advierte una imprecisión en la parte relativa a la legitimación activa, establece que se acredita la personalidad de la síndica del Municipio de Xochitepec, con Acta de Cabildo de 14 de noviembre de 2008, lo que es incongruente, toda vez que la controversia se presentó a esta Suprema Corte el 14 de abril, no de noviembre, de 2008, la verdadera fecha del acta es "14 de noviembre de 2007".

Yo sí considero que debe sobreseerse la presente controversia constitucional, en virtud de que cesaron los efectos de las normas generales impugnadas, en el caso los promoventes, demandan la invalidez de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Xochitepec, Jiutepec, Zacatepec y Puente de Ixtla del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2008.

En relación con las Leyes de Ingresos para los Municipios del Estado de Morelos, del artículo 32 de la Constitución local, se desprende que se rigen por el principio de anualidad, por tanto, las Leyes de Ingresos Municipales impugnadas tuvieron vigencia únicamente durante el ejercicio fiscal del 2008.

Luego, dado que dicho ejercicio ya concluyó, es claro que cesaron los efectos del ordenamiento aludido, es así, que al haberse actualizado la causa de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, lo que procede es decretar el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 20, fracción II del mismo ordenamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?

Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Agradecerle al señor ministro Góngora por la observación, con mucho gusto checaremos lo del Acta de Cabildo de la FINDECO que promueve por el Municipio de Xochitepec.

Y hago la aclaración, hablé que eran Leyes de Ingresos de 2007, no perdón, son de 2008, y bueno, sí se tramitó durante el año pasado este asunto y se subió a Pleno desde el año pasado pero haciendo cola con los muchos asuntos que hay para su discusión no se logró discutir antes de que se acabara el año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puesto que este tema de las leyes anuales ha sido de amplia discusión, lo someto a votación nominal del Pleno y le pido al secretario, intención de voto por el sobreseimiento o en contra del sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy presentando el asunto de fondo, también estaría en contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra del sobreseimiento; y con la idea de que ya la ministra ponente se va convenciendo –por lo menos ya en este caso-, que sí conviene hacer una excepción.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo estoy en contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: También por el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor presidente, seis señores ministros han manifestado su intención de voto en contra del proyecto y porque se sobresea en la Controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo creo que esto es decisión; como lo pedí como intención de voto, consulto al Pleno en lo económico, si ratificamos esta intención.

Hago la declaración; ¿cómo sería el punto resolutivo, señora ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se sobresee en la presente Controversia Constitucional, respecto de los Decretos impugnados, que son el 618, 617, 620 y 621.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es un único punto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Un único punto, señor; porque serían los Decretos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir; pero propondría yo mucho más sencillo: Es improcedente la presente Controversia Constitucional.

Segundo.- Se decreta el sobreseimiento en su totalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con estos puntos resolutivos, señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

En consecuencia:

POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE SEIS, DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA 46.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Para reservarme el derecho a formular –pienso que- voto de minoría; y a lo mejor en este caso, como adicionaremos un argumento de que aquí se da una situación de una exención, etcétera, pues se revela muy claramente que, no debe sobreseerse; entonces, a lo mejor hasta ya vamos a ser cuatro en la minoría.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también me reservaría el derecho para formular voto particular, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tome nota señor secretario.

Don Sergio Salvador.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo me reservaría el derecho si los señores ministros aceptan a firmar sus votos para hacerlos de minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, si me permitiera el señor ministro Azuela, firmar su voto, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, no, pues sí, con gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, creo que está resuelto el caso.

Pasamos al siguiente, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-

Sí señor, con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 9/2008 PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE
MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, Y 58
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
ACTOR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
DOS MIL SIETE; 6º, 11, INCISO G),
NUMERAL 5, 12, NUMERAL 1 Y NUMERAL
2, SUBNUMERAL 1, 15, NUMERAL 1,
INCISO B), NUMERAL 6, 35, NUMERAL 1,
SUBNUMERALES DE 1.1 A 1.4 Y DE 1.6 A
1.9, 38, 39, 40, 43, 44, 46, ÚLTIMO
PÁRRAFO, 50, 54, 60 Y TRANSITORIO
CUARTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO ACTOR PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE DOS MIL OCHO, PUBLICADA
EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD" EL DIECINUEVE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, Y EL
ARTÍCULO 123, INCISO A) DE LA LEY
GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL
MENCIONADO MEDIO DE DIFUSIÓN EL
CUATRO DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 123, INCISO A), DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD".

TERCERO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º Y 58, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD".

CUARTO. SE SOBRESEE EN CUANTO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS QUE SE HICIERON CONSISTIR EN REQUERIMIENTOS DE PAGO, EMISIÓN DE OBSERVACIONES E INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DERIVADOS DE LA FALTA DE COMPROBACIÓN DEL ENTERO DE LAS CANTIDADES RESULTANTES "CINCO POR CIENTO PRO-UNIVERSIDAD"; ASÍ COMO RESPECTO DE LOS SEIS PAGOS DE DICHA CONTRIBUCIÓN ENTERADOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DOCUMENTADOS MEDIANTE LOS RECIBOS 14444 AL 14449, RESPECTIVAMENTE.

QUINTO. SE SOBRESEE CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 43, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO, PUBLICADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD".

SEXTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11, INCISO G), NUMERAL 5; 35, NUMERAL 1, SUBNUMERALES 1.1 A 1.4 Y 1.6 A 1.9; 44, 46 ÚLTIMO PÁRRAFO; 54, 60 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO, PUBLICADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD".

SÉPTIMO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6º., 12, NUMERAL 1 Y NUMERAL 2, SUBNUMERAL 1; 15, NUMERAL 1, INCISO B), NUMERAL 6; 38, 39, 40 Y 50 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO, ASÍ COMO DEL PUNTO 8

DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA LEY DE INGRESOS, PUBLICADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

OCTAVO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DEBERÁ PROCEDER DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOVENO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD", Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor. Es muy similar al anterior, con la diferencia de que aquí no tenemos ningún problema de exención, sino problemas relacionados con la integración del ejercicio fiscal del Municipio, y por otro lado el impuesto del 5% prouniversidad, pero no tenemos también actos concretos de aplicación, aquí se tuvieron como actos concretos exclusivamente las Leyes de Ingresos, y el destino tendría que ser, yo creo que el mismo del anterior, sobreseer porque ya cesaron los efectos del acto reclamado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta explicación de los señores ministros, les consulto si repetimos la votación del mismo asunto, del asunto anterior.

Sí ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo en este caso sí votaría por el sobreseimiento señor, en el anterior voté por la procedencia,

porque se trataba de una exención en la que creo que se prorrogan los efectos de la Ley de Ingresos; en este caso creo que no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces somos siete ministros por el sobreseimiento, y tres en contra de esta solución. ¿Cómo quedaría el punto resolutivo ministra, o los?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor.

Sería, es procedente, pero... no, sería muy parecido al anterior.

ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, Y SEGUNDO.- SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO TOTAL. También como en el anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se decreta el sobreseimiento en su totalidad.

¿Están de acuerdo con estos puntos decisivos los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

EN CONSECUENCIA, POR MAYORÍA DE SIETE VOTOS DECLARO RESUELTA TAMBIÉN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2008.

¿Habrá reserva de voto?

Señor ministro Azuela, ministra Sánchez Cordero y don Sergio Salvador Aguirre. Tome nota señor secretario.

Las Controversias que siguen, son también del Estado de Morelos, pero tienen una diferencia fundamental con éstas, lo atacado es una reforma constitucional. Creo que por lo que nos queda de tiempo esta mañana, es preferible levantar la sesión como lo haré en este momento, y convoco a los señores ministros para el jueves a la hora acostumbrada en este mismo recinto.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS).